



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

**Radicación No. 139433**  
**CUI. 11001020400020240170000**

Bogotá. D.C., uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto ATC1707-2024<sup>1</sup> de 01 de octubre de 2024, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la demanda de tutela promovida por **DÍDIMO RODRÍGUEZ PÉREZ**, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial y el Juzgado Con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz, ambos de Bogotá, trámite que se hace extensivo al Tribunal Superior de Bucaramanga, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales Especializados de la misma ciudad, **al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad**, el Instituto Nacional

---

<sup>1</sup> Providencia por medio de la cual decretó la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que la admitió, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas, porque a su juicio no estuvo debidamente conformado el contradictorio al no vincular a la tutela al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, como al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad dentro del Rad. 08001-31-04-001-1999- 00328-00.

Penitenciario y Carcelario – INPEC y a las partes e intervinientes de los procesos con radicado **08001-31-04-001-1999- 00328-00**; 11-00160-00-253-2007-83028; 68-001-31-07-001-2004-00328-00 y 2015-00363, para que si bien lo tienen, en el improrrogable término de un (01) día, se pronuncien respecto del libelo de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, que no hubieren sido aportadas anteriormente.

2. Por el medio más expedito, a través de la Secretaría de esta Sala, se remitirá copia de la demanda de tutela.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Secretaría de la Sala deberá verificar con detenimiento las partes e intervinientes en el radicado antes mencionado, así como sus direcciones y demás datos de notificación.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, súrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo del trámite constitucional.

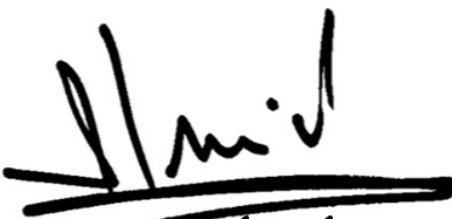
Las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos [andreshc@cortesuprema.gov.co](mailto:andreshc@cortesuprema.gov.co) y

[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

5. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

6. Cumplido lo anterior, se dispone regresar las diligencias al despacho para los fines correspondientes.

Comuníquese y cúmplase.



**JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6482079CE784C2D5FA5103A619262358DB4D7B7C15362EAAE19C5549E03F6092

Documento generado en 2024-10-03